



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares  
Gobernador

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Secretaria

## ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2018-04

**A: TODOS<sup>1</sup> LOS FISCALES DE DISTRITO, DIRECTORES Y SUPERVISORES DE UNIDADES ESPECIALIZADAS, FISCALES AUXILIARES EN TODOS SUS NIVELES, FISCALES ESPECIALES Y PROCURADORES DE ASUNTOS DE MENORES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

**ASUNTO: NORMAS A SEGUIR EN LA INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO**

### **I. BASE LEGAL**

La presente Orden Administrativa se promulga conforme a los poderes de la Secretaria de Justicia establecidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico; y en la Ley Núm. 205-2004, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Justicia* (“Ley Núm. 205”), según enmendada por el Plan de Reorganización Núm. 5-2011, conocido como *Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011* (“Plan de Reorganización Núm. 5”). Específicamente, esta Orden Administrativa se adopta en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 205, *supra*, el cual dispone que la Secretaria de Justicia es la Jefa del Departamento de Justicia y como tal, la principal funcionaria de ley y orden de Puerto Rico, encargada de promover el cumplimiento y ejecución de la ley, conforme disponen las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de nuestra Constitución. Asimismo, esta Orden Administrativa se aprueba a tenor del Artículo 18(b) de la Ley Núm. 205, *supra*, el cual faculta a la Secretaria de Justicia a adoptar reglas y reglamentos que estime necesarios para realizar los actos convenientes y pertinentes para implantar los propósitos de la ley y las demás responsabilidades que le impone la misma.

A su vez, esta Orden Administrativa se promulga en virtud del Artículo 71 de la Ley Núm. 205, *supra*, el cual dispone que los fiscales y los procuradores estarán bajo la supervisión administrativa de la Secretaria de Justicia y bajo la supervisión directa y funcional del Jefe de los Fiscales y del Secretario Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, respectivamente, en todos los asuntos

<sup>1</sup> Las palabras y frases usadas en este Protocolo en el tiempo futuro incluyen también el presente; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulta absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.



correspondientes al ejercicio de sus cargos. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Núm. 205, *supra*, los fiscales tienen, entre otras, la responsabilidad de investigar y procesar todos los casos de naturaleza penal en la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico y los asuntos de naturaleza civil o administrativa necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del proceso penal. Por su parte, conforme a la Ley Núm. 88 de 6 de julio de 1986, *según enmendada*, conocida como *Ley de Menores de Puerto Rico*, y con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Núm. 205, *supra*, esta responsabilidad es compartida con la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y de Familia, encargada de representar legalmente los intereses de los menores en procedimientos judiciales.

Por otro lado, la Regla 171(r) de las de Procedimiento Criminal de 1963, *según enmendadas*, considera como circunstancia agravante a los fines de imposición de la pena a tenor con el delito cometido el que el mismo se haya cometido motivado por prejuicio hacia y en contra de la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, estatus civil, nacimiento, impedimento físico y/o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. De igual manera, el Artículo 66(q) de la Ley Núm. 146-2012, *según enmendada*, conocida como *Código Penal de Puerto Rico* (“Código Penal”), dispone que será circunstancia agravante que el delito se haya cometido por estos mismos motivos añadiendo el ser persona sin hogar.

## **II. DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA Y PROPÓSITO DE ESTA ORDEN**

Los delitos motivados por prejuicios constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes. Este tipo de conducta antisocial constituye un ataque directo tanto a los principios de libertad y respeto a la dignidad de las personas como a los valores sociales que constituyen el fundamento de un Estado social y democrático de derecho. Como resultado de esto, las víctimas de los crímenes por prejuicio se sienten atrapadas en la incertidumbre, la tensión y el conflicto que éstos producen. Ello exige del gobierno un trato serio, rápido y efectivo en el manejo de estos casos.

Lamentablemente, este tipo de delitos ocurren en todas partes del mundo y Puerto Rico no es la excepción. La comisión de un crimen motivado por prejuicio es un problema serio en nuestra comunidad que atenta contra la libertad, los valores y las creencias de nuestro Pueblo. Por lo anterior, resulta imprescindible que el Departamento de Justicia, a través de la Oficina del Jefe los Fiscales y la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, establezca claramente su política pública, las normas y responsabilidades sobre cómo se identificarán, investigarán y procesarán estos casos. Una respuesta rápida en la investigación de los mismos, unida a la atención esmerada y sensible hacia la víctima, contribuirá a reducir el trauma que ésta experimenta como resultado del delito.

Un análisis de la historia sobre este tema, nos lleva a identificar que el primer estatuto federal contra los crímenes de odio se promulgó como parte de la *Ley de Derechos Civiles de 1968* (*Civil Rights Act of 1968*, Pub. L. 90-284, 82 Stat. 73, Apr. 11, 1968), 18 U.S.C. A. sec. 245(b)(2). La misma, en su origen aplicaba solamente a los crímenes motivados por raza, color de piel, religión o nacionalidad, fuera real o percibida, y sólo si la víctima estaba realizando una actividad protegida

federalmente, como lo era ejercer su derecho al voto o asistir a la escuela. No había legislación federal que atendiese los crímenes motivados por algún prejuicio aparte de los ya mencionados.

Sin embargo, en atención a varios casos en los cuales las víctimas fallecieron por las graves agresiones físicas que sufrieron por motivo de su orientación sexual, se promovió legislación para atender este tipo de casos. En específico, el 28 de octubre de 2009 se aprobó la *Ley de Crímenes de Odio (Hate Crimes Act, Pub. L. 111-84, 123 Stat. 2838, 2842, Oct. 28, 2009, as amended)*, 18 U.S.C.A. sec. 249, también conocida como *Ley Matthew Shepard*, oficialmente conocida como *Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act (Ley para la prevención de los delitos de odio Matthew Shepard y James Byrd, Jr.)* como parte de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del 2010 (H.R. 2647). Esta medida amplió la ley federal de delitos de odio para incluir los crímenes motivados por el género, orientación sexual, identidad de género o diversidad funcional o intelectual de las víctimas, sea real o supuesta. Esta ley, que es la primera ley federal que extiende la protección legal a las personas transexuales, también elimina el requisito de que la víctima esté realizando una actividad protegida federalmente, a la vez que otorga a las autoridades federales mayor capacidad de involucrarse en la investigación de delitos de odio que las autoridades locales decidan no procesar.

Por otro lado, también como parte del análisis histórico sobre el tema, cabe destacar que el *Hate Crime Statistic Act of 1990 (Pub. L. 101-275, 104 Stat. 140, Apr. 23, 1990, as amended)*, 28 U.S.C.A. sec. 534 *nt.*, se promulgó para recopilar los datos estadísticos de los crímenes cometidos en los Estados Unidos de América por prejuicio basados en raza, religión, diversidad funcional o intelectual, orientación sexual, etnia o nacionalidad. Esto se hizo considerando que los crímenes por prejuicio solo se diferencian de otros crímenes, en que la motivación de los mismos es precisamente el prejuicio del ofensor. En atención a ello, se determinó que era innecesario crear toda una nueva categoría de crímenes, pero se sostuvo que la data de los crímenes por prejuicio podía ser recogida meramente con recopilar información adicional a la ya reportada en el *Uniform Crime Reporting Program* (“UCR”). Posteriormente, algunos estados aprobaron legislación especial para atender los crímenes por prejuicio, en la mayoría de éstos se ha agravado la pena de dichos delitos.

Definitivamente, para poder atender adecuadamente este mal social, resulta importante contar con datos estadísticos sobre los crímenes por prejuicio investigados. Tomando como modelo el *Hate Crime Data Collection Guidelines*, del *Federal Bureau of Investigation* (“FBI”) (February 27, 2015), consideramos conveniente crear un sistema donde se establezcan guías para recoger estadísticas de los crímenes de odio o prejuicio. La data que se recopile estará basada en los crímenes en los cuales se manifieste evidencia de prejuicio basado en raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencia política, diversidad funcional o intelectual, o por ser persona sin hogar. Lo anterior tiene el objetivo de documentar, mediante evidencia empírica, los crímenes motivados por un prejuicio, según definido en este Protocolo. Esto ayudará a evaluar la efectividad de los mecanismos existentes, identificar las áreas a ser mejoradas y a obtener información que sustente legislación futura sobre el tema.

Ciertamente, los delitos cometidos por prejuicio, son delitos especialmente rechazados por la sociedad puertorriqueña y por la comunidad internacional en general. La Constitución de Puerto Rico, en la Sección 1 del Artículo II de la Carta de Derechos, reconoció la inviolabilidad de la dignidad del ser humano ante la ley como base de los demás derechos consignados en la misma. Además, reconoce y garantiza otros derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida y a la libertad.

Ningún individuo o grupo social merece ser objeto de violencia. Definitivamente, ello es inaceptable. Ante ello, el Departamento de Justicia se propone reforzar e implementar esta política pública sobre el derecho a vivir en una sociedad donde se respete y fomente la diversidad y se promueva la convivencia pacífica entre los miembros de nuestras diferentes comunidades. Para lograrlo, es necesario adoptar guías adecuadas que nos ayuden a prevenir y erradicar los crímenes motivados por prejuicio en nuestra sociedad.

Uno de los principales derechos que nuestra Constitución reconoce a todo ser humano y que debe distinguir en todo momento nuestra ejecución como representantes del Ministerio Público, lo es la igual protección de las leyes. El vivir en una sociedad donde todos los ciudadanos puedan sentirse seguros y confiados de que, sin importar sus características particulares como individuos, estarán igualmente protegidos por las leyes y gozarán de los mismos derechos y privilegios que las demás personas, debe ser una realidad en todas partes del mundo.

El Departamento de Justicia es la principal agencia encargada de promover el cumplimiento y ejecución de la ley. En la implementación de dicho deber ministerial, es nuestra responsabilidad, como integrantes del Ministerio Público, proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos y a sus familiares en los procesos investigativos y judiciales. Nuestro compromiso a tales fines es inquebrantable.

De igual modo, nuestra política de cero tolerancia contra el crimen es una firme y cobra mayor trascendencia en los crímenes cometidos por prejuicios u odio contra un sector de nuestra ciudadanía. Es pues, de suma importancia, que en aquellos casos en los que el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores identifique que existe evidencia suficiente para establecer ante un tribunal que el crimen cometido fue motivado por prejuicio, éste se asegure que la víctima y/o sus familiares reciban, durante todas las etapas del proceso, un trato digno y de respeto al igual que las demás víctimas de delito.

Como se estableció previamente, nuestro estado de derecho actual ya atiende con mayor rigurosidad las instancias en las que el delito es cometido por motivo de prejuicio. No obstante, ello es solo un paso para lograr erradicar esta lamentable conducta antisocial que atenta contra grupos que pueden ser vulnerables y que históricamente han sido colocados en posiciones desventajadas por nuestra propia sociedad. Nos corresponde a nosotros como Departamento de Justicia el completar el otro paso para lograr este cometido. Para ello, es preciso asegurar que las investigaciones relacionadas a delitos cometidos por prejuicio, sean realizadas de forma intachable, atañidas de forma rigurosa a todas las normas y procesos establecidos. Ello nos ayudará a lograr un mayor grado de convicciones en el procesamiento de estos casos, lo cual sin lugar a dudas transmitirá claramente el mensaje de cero tolerancia y gran severidad contra este tipo

de delitos. En definitiva, una vez se establezca de manera uniforme, firme y consistente una práctica rigurosa y efectiva en el manejo de estos casos, ello servirá de disuasivo reduciéndose así el número de incidencias.

De conformidad con lo anterior, y a fin de implantar y establecer las pautas para hacer efectiva la ejecución de estas normas de Derecho Penal y de Procedimiento Criminal, se aprueba la presente Orden Administrativa.

### **III. PROCESO INVESTIGATIVO**

Los crímenes por prejuicio son a menudo muy violentos; causan traumas en las víctimas y amenazan la estabilidad de la clase protegida a la que éstas pertenecen. Además, crean gran malestar en la sociedad y provocan mucha animosidad resaltando la necesidad de que se haga justicia. Ante ello, resulta de vital importancia que durante el proceso investigativo, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores tome todas las previsiones necesarias para asegurar que la investigación se realice de la forma más eficiente posible.

Durante la investigación del caso, el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores tendrá que evaluar y estar atento al Protocolo que se establecerá a tenor con los principios esbozados en la presente Orden Administrativa el cual será un instrumento de trabajo interno que le servirá de Guía en el proceso de identificación e investigación de los crímenes motivados por prejuicio.

Como parte de sus deberes y en coordinación con el personal del Negociado de la Policía de Puerto Rico y/o del Negociado de Ciencias Forenses, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores deberá asegurarse de recopilar toda la evidencia necesaria para determinar si se encuentra ante un crimen por prejuicio. Nótese que dicha evidencia puede ser tanto de naturaleza material -en ocasiones identificable en la propia escena del crimen- como también puede tratarse de información que puede ser obtenida a través de testigos, grabaciones, fotografías, entre otros. Así, en ocasiones puede tratarse de evidencia que puede ser fungible por lo que resulta de vital importancia tomar las medidas necesarias para preservar la misma asegurando que esté disponible en el momento que se vaya a solicitar al tribunal la imposición del agravante. Entre las medidas a tomarse pueden estar la toma de fotografías y análisis de objetos tangibles; la preparación de duplicados de fotografías y/o grabaciones; la toma de declaraciones juradas, entre otros.

En cumplimiento con la política pública esbozada en el Apartado II de esta Orden Administrativa, a los fines de asegurar que se establezca una práctica rigurosa, efectiva y consistente en el manejo de los casos de delitos cometidos por prejuicio, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores tendrá la responsabilidad de supervisar de forma directa, continua y minuciosa el trabajo de los agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico que participen en las distintas etapas de la investigación y procesamiento criminal. Dada la particular naturaleza de estos casos, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores debe asegurarse de que cada agente está realizando sus funciones de acuerdo a las normas establecidas. En aquellas instancias en las que se identifique algún incumplimiento o alguna conducta por parte del agente investigador que atente contra la política pública aquí esbozada, será responsabilidad del Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores dar conocimiento al supervisor inmediato del agente para que se tomen las medidas correspondientes.

A la luz de la prueba recopilada por los funcionarios del orden público a cargo de la investigación, y de lo que resulte de su propia evaluación, el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores determinará si existe evidencia suficiente y adecuada para probar ante un tribunal que el crimen cometido fue uno de odio, por prejuicio contra la víctima, y de ser así, el caso será de asignación vertical.

A tales efectos, se resalta que es de vital importancia que la investigación y los informes que se generen documenten y sustenten que el crimen fue cometido por prejuicio. Esto debido a que en nuestro sistema penal, cuando ocurre un crimen por prejuicio, lo que contempla la ley es agravar la pena al momento de sentenciar al acusado. Por ello, es necesario hacer una investigación completa de manera que se puedan sostener ante los tribunales los elementos necesarios para probar que el acusado cometió un crimen por prejuicio.

Finalmente, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores procederá a notificar sobre el crimen por prejuicio bajo su investigación a la Oficina del Jefe de los Fiscales o a la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia por conducto de su Fiscal de Distrito o Procurador de Asuntos de Menores a Cargo, según corresponda. Ello permitirá que nuestra agencia cuente con datos estadísticos que, entre otros asuntos, facilitarán la importante tarea de medir el nivel de incidencia de este tipo de delitos en las distintas jurisdicciones; nos ayudará a evaluar la efectividad con la que son atendidos estos casos; propiciará el que se pueda identificar las áreas que requieran algún tipo de intervención especial como campañas educativas de impacto comunitario o patrullaje preventivo, entre otros tipos de medidas que pueden implementarse para fortalecer la lucha contra este tipo de delitos.

#### **IV. PROCESAMIENTO CRIMINAL**

Una vez finalizada la investigación, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores procederá a la radicación inmediata de los cargos correspondientes según la prueba recopilada. A tales efectos, deberá procurar que en el texto de la denuncia o queja se incluyan los datos que establecen las circunstancias para que se configure el agravante. Así también, deberá proceder con la oportuna alegación de agravante según lo establecido en la Regla 171 de Procedimiento Criminal, por comisión del delito motivado por prejuicio contra la víctima.

Es de especial importancia que durante la etapa de procesamiento criminal el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores asegure que se brinde a la víctima y familiares un trato justo y digno. Ello no se limita al trato que habrá de recibir directamente de parte del Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores y del respectivo personal de la Fiscalía o Procuraduría, sino que también deberá velar por los intereses y dignidad de esa víctima y sus familiares ante los abogados de defensa y los funcionarios que, de alguna forma u otra, intervienen en el proceso investigativo y/o judicial.

Como norma general, por el impacto social que tiene este tipo de delitos, no se recomiendan las alegaciones pre acordadas en casos en los que concurra el agravante por crimen de odio. En los casos en que, previa consulta con el Fiscal de Distrito o Procurador de Asuntos de Menores a Cargo se recomiende alguna alegación pre acordada, la misma deberá responder a los mejores intereses

del Estado y de la víctima. Solo así podremos desalentar el que este tipo de delitos, los cuales están fundamentados en la falta de aceptación a la diversidad y al respeto de nuestro prójimo, continúen ocurriendo.

## **V. DEBERES HACIA LA COMUNIDAD**

El Departamento de Justicia, a través de las Fiscalías de Distrito, Unidades Especializadas y las Procuradurías de Asuntos de Menores, deberá trabajar con las comunidades afectadas por los crímenes de odio de manera que se reduzca el temor de estas y se les exhorte a reportar dichos crímenes, fomentando así la cooperación de la víctima con el sistema de justicia. Asimismo, a través de los distintos servicios que tiene disponibles el Departamento de Justicia, con la colaboración y coordinación de otras agencias, procurarán orientar a la ciudadanía sobre sus derechos. A tales efectos:

1. Mediante reuniones con diferentes grupos de la comunidad, se llevarán mensajes de orientación a grupos o comunidades discriminadas enfatizando la importancia y relevancia que tiene para la agencia el que cesen estos delitos por prejuicio, así como los temores, amenazas y violencia que ocurren en estas comunidades.
2. Se realizarán esfuerzos razonables para comprometer a los medios de comunicación a participar en el restablecimiento de la paz o el cese del discrimen contra los grupos mencionados, exhortándolos a realizar reportajes con sensibilidad y certeza.
3. Participarán en reuniones o foros diseñados para crear conciencia de los daños que causan los crímenes por prejuicio y la violencia en general en la comunidad.
4. Servirán como coordinadores o enlace con grupos y líderes de la comunidad con el objetivo de identificar y movilizar recursos que puedan ser utilizados para asistir a las víctimas de los crímenes por prejuicio y prevenir futuros ataques a éstas.
5. Llevarán a las escuelas, en la medida que sea posible, programas y seminarios dirigidos a reducir el odio, los prejuicios y los crímenes cometidos por estos motivos.
6. Tratarán con sensibilidad a las víctimas y testigos de los crímenes por prejuicio. Ello incluye el respetar y utilizar el nombre y/o pronombre con el cual la persona se identifica en todas las etapas del proceso.

## **VI. CUMPLIMIENTO**

Los Fiscales o Procuradores de Asuntos de Menores, según sea el caso, darán cumplimiento riguroso a los deberes y responsabilidades aquí dispuestas. El Fiscal de Distrito o Procurador de Asuntos de Menores a Cargo, velará por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y dará apoyo y supervisión especial e individualizada a los Fiscales o Procuradores de Asuntos de Menores que



tengan a su cargo el procesamiento de crímenes de odio. La inobservancia de las normas establecidas en esta Orden Administrativa podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

#### **VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier palabra, oración, artículo o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula.

#### **VIII. DEROGACIÓN**

Esta Orden Administrativa deroga cualquier otro memorando, comunicación, carta circular, directriz u orden administrativa cuyas disposiciones estén en conflicto con lo aquí dispuesto.

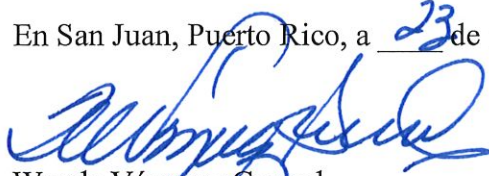
#### **IX. APLICABILIDAD**

Esta Orden Administrativa aplica a todos los Fiscales de Distrito, Directores y Supervisores de Unidades Especializadas, Fiscales Auxiliares en todos sus niveles, Fiscales Especiales y Procuradores de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

#### **X. VIGENCIA**

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente. Cada Fiscal de Distrito, Director o Supervisor de las Unidades Especializadas y Procuradores de Asuntos de Menores a Cargo deberá dar conocimiento de esta nueva Orden Administrativa a todos los Fiscales Auxiliares y Fiscales Especiales bajo su supervisión, y a todos los Procuradores de Asuntos de Menores, y deberán colocarla en los tabloncillos de edicto del Departamento de Justicia.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2018.



Wanda Vázquez Garced  
Secretaria de Justicia





**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Justicia

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares  
Gobernador

Hon. Wanda Vázquez Garced  
Secretaria

**PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y  
PROCESAMIENTO CRIMINAL DE CRÍMENES  
MOTIVADOS POR PREJUICIO**

**2018**



## TABLA DE CONTENIDO

### PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	GUÍAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES POR PREJUICIO	2
A.	DEFINICIONES	2
B.	INDICADORES DE QUE UN CRIMEN FUE MOTIVADO POR PREJUICIO	5
C.	RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE JUSTICIA/ DE LA OFICINA DEL JEFE DE LOS FISCALES/ DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS DE MENORES Y FAMILIA	8
D.	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL O PROCURADOR DE ASUNTOS DE MENORES EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA ESCENA DE UN POSIBLE CRIMEN POR PREJUICIO	9
E.	DEBERES HACIA LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS	16
III.	CUMPLIMIENTO	17
IV.	APLICABILIDAD	17
V.	VIGENCIA	17

# PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

## I. INTRODUCCIÓN

Los delitos motivados por prejuicios constituyen la expresión de la intolerancia y el rechazo a las personas por el mero hecho de ser diferentes. Este tipo de conducta antisocial constituye un ataque directo tanto a los principios de libertad y respeto a la dignidad de las personas como a los valores sociales que constituyen el fundamento de un Estado social y democrático de derecho. Como resultado de esto, las víctimas de los crímenes por prejuicio se sienten atrapadas en la incertidumbre, la tensión y el conflicto que éstos producen. Ello exige del gobierno un trato serio, rápido y efectivo en el manejo de estos casos.

Lamentablemente, este tipo de delitos ocurren en todas partes del mundo y Puerto Rico no es la excepción. La comisión de un crimen motivado por prejuicio es un problema serio en nuestra comunidad, que atenta contra la libertad, los valores y las creencias de nuestro Pueblo. Por lo anterior, resulta imprescindible que el Departamento de Justicia, a través de la Oficina del Jefe los Fiscales y la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia, establezca las normas y responsabilidades sobre cómo se identificarán, investigarán y procesarán estos casos. Una respuesta rápida en la investigación de los mismos, unida a la atención esmerada y sensible hacia la víctima, contribuirá a reducir el trauma que ésta experimenta como resultado del delito.

Hasta el momento, en Puerto Rico no teníamos unas guías claras para identificar, investigar y procesar los crímenes que son cometidos por un prejuicio del autor contra la víctima. Para establecerlas, es necesario definir algunos términos o conceptos, así como preparar unas guías para que los investigadores, Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores, puedan identificar adecuadamente estos casos de manera que, a tenor con nuestro ordenamiento jurídico, podamos eventualmente alegar las circunstancias que, de conformidad a lo enunciado en el Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico, agravarán la pena más allá del máximo estatutario.

Tanto este Protocolo como la Orden Administrativa Núm. 2018-02, “Normas a seguir en la Investigación y Procesamiento Criminal de Crímenes Motivados por Prejuicio” enmarcan firmemente la política pública de esta administración en contra del discrimen en todas sus vertientes y, detallan las prácticas y políticas administrativas y operacionales para la identificación, investigación, manejo y procesamiento judicial de crímenes motivados por algún perjuicio. Además, tienen el propósito de establecer unas guías y directrices que asistirán a los Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores al momento de investigar delitos que se entiende pudieron estar motivados por un prejuicio contra la víctima o la clase protegida a la que pertenece. Así también, tienen como norte prevenir y combatir los crímenes de odio, fortaleciendo la respuesta a los mismos y dando prioridad a su investigación. Se procurará así, asistir a las personas y comunidades víctimas de este tipo de crímenes, quienes, en muchos casos, sufren actos de violencia, daño a la propiedad, hostigamiento, intimidación, entre otros delitos.

En suma, este Protocolo tiene como objetivo proveer al Fiscal y a los Procuradores de Asuntos Menores las herramientas prácticas necesarias para la investigación y procesamiento de actos criminales motivados por prejuicio. Está dirigido a lograr una mayor sensibilización y formación para todos aquellos funcionarios y profesionales que, de una forma u otra, intervienen en la

investigación de delitos de esta naturaleza. El Protocolo incluye la definición de los conceptos relacionados con la identificación e investigación de crímenes motivados por prejuicio. De igual modo, contiene una relación de los aspectos más relevantes de los crímenes motivados por prejuicio y ofrece una radiografía de los marcadores y características que los distinguen, de forma tal que los representantes del Ministerio Público (Fiscales y Procuradores) puedan identificarlos, investigarlos y procesarlos adecuadamente.

Finalmente, este Protocolo detalla las circunstancias que podrían levantar sospecha de que el delito cometido fue motivado por algún prejuicio y ofrece a los Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores los indicadores para poder identificarlos. Se identifican, además, las salvaguardas que deberán tomar estos funcionarios durante la investigación de un crimen de esta naturaleza. Asimismo, se incorporan al Protocolo algunas estrategias que se deben implementar al investigar el hecho delictivo y recopilar la evidencia.

## **II. GUÍAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CRÍMENES POR PREJUICIO U ODIO**

### **A. DEFINICIONES**

Este apartado ofrece un catálogo de las definiciones de algunos términos relevantes a los crímenes por prejuicio u odio. Se trata de una guía conceptual que pretende, por un lado, ayudar a una correcta interpretación y aplicación de dichos términos y, por otro, dar a conocer, clarificar y precisar categorías básicas indispensables que permitan identificar los crímenes motivados por prejuicio. En lo que respecta a este Protocolo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. *Clase Protegida* – Se refiere a una población o grupo de personas con características en común que históricamente ha sido discriminada, ya sea por su raza, color de piel, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencia política, diversidad funcional o intelectual, o por ser persona sin hogar. Estos grupos o poblaciones reciben protección del Estado, ya sea mediante la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico, y/o mediante leyes federales o estatales.
2. *Crimen de Prejuicio u Odio* – Es un delito cometido en contra de una persona, propiedad o población en específico, que es motivado en todo o en parte por un prejuicio contra una clase protegida. El crimen de odio no solo acarrea violencia en contra de personas o grupos, sino que también puede ser violencia dirigida directamente contra propiedades, tales como centros comunitarios, iglesias o centros de adoración religiosa, clínicas de abortos, entre otros. Algunos ejemplos de crímenes de odio contra la propiedad pueden ser, pero no se limitan a, la provocación de incendios o vandalismo de estas propiedades.

3. *Diversidad Funcional* – Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que limita sustancialmente las actividades vitales importantes como oír, ver, hablar pensar, caminar, respirar o realizar tareas manuales, afectando cualquiera de los sistemas corporales. La misma puede ser temporal o permanente, congénita o generada por un accidente o lesión, por la edad avanzada o por una enfermedad.
4. *Diversidad Intelectual* – Cualquier deterioro mental o trastorno psicológico que limita sustancialmente las actividades vitales, tales como síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o limitación específica en el aprendizaje, incidiendo en actividades rutinarias como oír, ver, hablar, pensar, caminar, respirar o realizar tareas manuales. La misma puede ser temporal o permanente, congénita o generada por un accidente o lesión, por la edad avanzada, o por una enfermedad.
5. *Etnicidad* – Grupo de personas cuyos miembros se identifican entre sí, a través de una herencia común, a menudo consiste en un idioma común, cultura e/o ideología que destaca un ancestro en común.
6. *Género* – Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico.
7. *Grupo de Odio* – Organización formal o informal, cuyo principal objetivo es promover la animosidad, hostilidad y maldad contra una o varias personas particulares por motivo de raza, religión, diversidad funcional o intelectual, orientación sexual, etnia, género o la identidad de género que difiere de la de los miembros o de la organización.
8. *Identidad de Género* – Es el concepto interno que tiene una persona sobre su género, independientemente de su sexo biológico.
9. *Incidentes de Prejuicio u Odio* – Son actos que involucran comportamientos que, aunque sean motivados por prejuicios por razón de raza, religión, origen nacional o étnico, género, edad, condición social, diversidad funcional o intelectual, orientación sexual, identidad de género u expresión de género de la víctima, no constituyen delitos. Los discursos hostiles o que promueven el odio, u otros comportamientos discriminatorios e irrespetuosos, pueden ser motivados por prejuicios pero no son ilegales. Estos comportamientos se convierten en crímenes solo cuando se incita de manera directa a las personas ofensoras a que cometan actos violentos en contra de personas o de la propiedad, o cuando provocan en la potencial víctima un miedo razonable a sufrir daño corporal.

10. *LGBTQ* – Iniciales comunes para identificar la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y *queer*. También se utiliza para referirse a las organizaciones o eventos relacionados con esta comunidad.
11. *Orientación Sexual*. – La capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva o sexual por una persona de un sexo diferente al suyo o de su mismo sexo o de ambos.
12. *Persona sin Hogar* – Incluye a toda persona que carece de residencia fija para vivir y pernoctar, o cuya residencia sea una vivienda supervisada, pública o privadamente, diseñada para proveer residencia de emergencia o transitoria, incluyendo aquellas instituciones dedicadas a proveer residencia transitoria para personas con condiciones de salud mental u otros grupos con necesidades especiales y que originalmente provengan de la calle; una institución que provea residencia temporera a aquellos individuos en proceso de ser institucionalizados; un lugar público o privado que no esté diseñado y que no sea apto para la habitación humana u ordinariamente utilizado para seres humanos; en alguna habitación de una residencia privada, con carácter temporero en forma de albergue y como un acto de caridad, condicionado al uso de corto plazo y que puede terminar en cualquier momento, con o sin aviso previo.
13. *Prejuicio* – Opinión, por lo general de índole negativa, que se forma sobre algo o alguien de manera anticipada y sin el debido conocimiento. En este sentido, el prejuicio es la acción y efecto de prejuzgar, ya sea motivado por una clase protegida o la percepción de una clase protegida, ya sea por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, nacionalidad u origen étnico, creencia o afiliación religiosa, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estatus civil, edad, afiliación o creencias políticas, diversidad funcional o intelectual, por ser persona sin hogar u otra razón prohibida por ley.
14. *Raza* – Grupo de personas que poseen características físicas comunes, por ejemplo, el color de la piel, los ojos y/o el pelo, rasgos faciales, entre otros, transmitidas genéticamente por descendencia y por herencia que los distinguen como una división distinta de la humanidad.
15. *Religión* – Creencia sobre el origen y el propósito del universo y la existencia o la no existencia de un ser supremo. También es el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto. Incluye además la obligación de conciencia en cuanto al cumplimiento de un deber.



16. *Víctima* – Persona o grupo de personas perteneciente a las clasificaciones mencionadas como perjudicadas que son el objeto de la comisión del delito.

**B. INDICADORES DE QUE UN CRIMEN FUE MOTIVADO POR PREJUICIO U ODIO**

No serán tolerados los actos de violencia, daño a la propiedad, hostigamiento, intimidación u otros delitos motivados por odio o prejuicio. Por ello, para prevenir y erradicar este mal social se dará prioridad a la investigación, esclarecimiento y procesamiento de los mismos. A esos fines, el Departamento utilizará todos los recursos que tenga disponibles para llevar a la justicia a todo aquel que cometió un acto criminal motivado por un prejuicio contra una persona, propiedad o sociedades.

Sin lugar a duda, hay que hacer distinciones importantes cuando un crimen fue identificado como uno motivado por prejuicio. De hecho, cabe resaltar que podrá configurarse un crimen de odio, aun cuando éste haya sido motivado bajo la percepción errónea de que la persona o grupo de personas perjudicadas pertenecían a la clase protegida. No obstante, la mera sospecha de que el ofensor actuó movido por algún prejuicio contra la víctima no significa, por sí solo, que estamos ante un crimen por prejuicio. Precisa señalar que la motivación es un elemento subjetivo. Por ello es muy difícil determinar con certeza cuando un crimen es la consecuencia de algún prejuicio del ofensor. De ahí que, antes de que un incidente sea reportado como un crimen por prejuicio, deben estar presentes suficientes factores objetivos para que una persona prudente y razonable pueda concluir que la acción del ofensor fue motivada en todo o en parte, por el prejuicio de éste. Un solo factor no debe llevarnos a concluir que se trata de un crimen por prejuicio. De modo que, al evaluar la totalidad de las circunstancias que rodean el incidente que se sospeche como crimen motivado por prejuicio, se tienen que considerar todos los elementos presentes en la escena, tales como los testimonios brindados por las víctimas y testigos, en unión a los indicadores de prejuicio presentes.

Se han identificado algunas características típicas de los crímenes motivados por prejuicio, particularmente, respecto a aspectos básicos sobre las víctimas, los ofensores y grupos de odio que le permitirán al Fiscal y al Procurador de Asuntos de Menores identificar si el crimen fue cometido por algún prejuicio. Se trata de factores objetivos, circunstancias o patrones que establecidos en un acto criminal, ya sea de manera independiente o en conjunto con otros factores o circunstancias, sugieren que el acto delictivo fue cometido en todo o en parte por algún prejuicio. Sin que se entienda como una lista taxativa, los siguientes elementos o indicadores de prejuicio, podrían ser ilustrativos al Fiscal y al Procurador de Asuntos de Menores para identificar si un delito constituye o no un crimen motivado por prejuicio:

1. El ofensor y la víctima son de diferentes razas, religión, orientación sexual y/u origen nacional o étnico, o que la víctima tenga algún tipo de incapacidad que el ofensor no tenga.

PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL  
DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

Página -6-

2. La selección intencional de la víctima fue basada en la característica que la hace parte de una clase protegida.
3. La falta de motivo para haber cometido el crimen o la naturaleza cruel del incidente.
4. El autor del delito dirigió su ataque a un área particular del cuerpo de la víctima.
5. Prejuicios expresados verbalmente, de manera escrita o con gestos por el ofensor, los cuales nos indican sus prejuicios. Comentarios o escritos de la persona que cometió el delito que parecen indicar prejuicio u odio contra la víctima o contra la clase protegida a la cual ésta pertenece.
6. El delito se cometió en un lugar donde concurre un gran número de opositores a la clase protegida a la cual pertenece la víctima.
7. La víctima estaba comprometida en actividades que promueve la clase protegida a la que pertenece.
8. El incidente coincidió con un día festivo en el que se conmemoraba alguna fecha de un hecho particularmente significativo para la clase protegida a la cual pertenece la víctima.
9. La víctima, aunque no fuera miembro de la clase protegida sobre la que se dirigía la ofensa criminal, es miembro de un grupo defensor que apoya a la clase protegida a la que pertenecen las personas perjudicadas por el ofensor o la víctima estuvo en compañía de un miembro perteneciente a dicha clase protegida.
10. Históricamente existe animosidad entre la clase protegida a la cual pertenece la víctima y el grupo al cual pertenece el ofensor.
11. Existen comentarios que denotan prejuicio, declaraciones escritas o algún gesto realizado por el ofensor. Gestos corporales, epítetos, insultos de la persona que comete el delito contra la víctima.
12. En la escena del incidente existe algún dibujo, marca, símbolo o pintura que está relacionada con el prejuicio.
13. En el lugar de la escena se abandona algún objeto o artículo que representa el trabajo de un grupo de odio organizado.

PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL  
DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

Página -7-

14. Hay un indicador de que el grupo de odio organizado estuvo envuelto en el crimen, bien sea porque éste anuncie su responsabilidad o por cualquier otra expresión que indique que ellos estuvieron activos en el lugar donde ocurrieron los hechos.
15. La víctima es un miembro de una clase protegida la cual es abrumadoramente rechazada por otros residentes en la vecindad donde la víctima vive y donde el incidente tuvo lugar.
16. La víctima estaba visitando una comunidad donde habían ocurrido incidentes por prejuicio en contra de otros miembros de su misma clase protegida.
17. Varios incidentes han ocurrido en la misma comunidad, alrededor del mismo tiempo y las víctimas son de la misma clase protegida.
18. La víctima ha recibido algún mensaje, advertencia, amenaza o ha sido víctima de abusos y ofensas verbales basadas en su afiliación a la clase protegida.
19. La víctima o los testigos del delito perciben que el mismo fue motivado por prejuicio porque pertenece a, o parece pertenecer a un grupo particular o clase protegida por características visiblemente identificable.
20. El ofensor ha estado involucrado en incidentes similares o los miembros del grupo de odio al que pertenece han cometido actos delictivos similares.
21. El ofensor posee un historial de crímenes en los que utilizó un mismo modo de operar o han habido varias víctimas de la misma clase protegida.

Reiteramos que la existencia de alguno de los indicadores mencionados no necesariamente significa que el crimen fue cometido por prejuicio u odio. Por tanto, en cada caso habrá que evaluar la evidencia y la totalidad de las circunstancias para determinar si, en efecto, el ofensor cometió el acto criminal a base de prejuicio. En ese sentido, los representantes del Ministerio Público deberán prestar especial atención a los hechos y asegurarse de que el agente investigador recopiló evidencia de los mismos, cuando ello sea posible.

Los crímenes de odio se distinguen de otros crímenes por el efecto que tienen sobre la estabilidad de la víctima y de la comunidad donde ésta reside. Pueden, por su naturaleza, crear ansiedad en la comunidad. Por ello, es importante que los Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia entiendan los aspectos básicos sobre las víctimas, ofensores y grupos de odio, ya que éstos ostentan algunas características particulares que podrían ayudarlos a identificar si el crimen fue uno motivado por prejuicio o no. Ahora bien, la contribución de cada indicador

mencionado debe evaluarse caso a caso de manera objetiva, ya que éstos no son los únicos factores que pueden ser considerados al evaluarse la evidencia que se tiene de un crimen por prejuicio. Puede haber factores adicionales a los mencionados que claramente provean evidencia a los efectos de que el ofensor estuvo motivado por prejuicio al cometer el crimen.

**C. RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE JUSTICIA/ DE LA OFICINA DEL JEFE DE LOS FISCALES Y DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE ASUNTOS DE MENORES Y FAMILIA**

Frecuentemente los crímenes de odio son muy violentos. Estos causan traumas en las víctimas y amenazan la estabilidad de la clase protegida a la que pertenecen. Además, crean gran malestar en la sociedad y provocan mucha animosidad resaltando la necesidad de que se haga justicia. Para acabar con esta repudiable conducta y llevar a la justicia a los autores de estos crímenes, el Departamento de Justicia utilizará todos los recursos que tenga a su alcance para garantizar que los crímenes motivados por prejuicio sean identificados, investigados y procesados prontamente. Para ello:

1. Divulgará la implementación de la política pública enunciada en la Orden Administrativa Núm. 2018-02, “Normas a seguir en la Investigación y Procesamiento Criminal de Crímenes Motivados por Prejuicio”, en torno a la cero tolerancia, la identificación, investigación y procesamiento de los crímenes motivados por prejuicio en contra de la víctima.
2. Emitirá, mediante este Protocolo, órdenes claras y precisas que establezcan las guías que deben seguir los Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia en las investigaciones de crímenes motivados por prejuicio.
3. Se asegurará que todos los miembros del Ministerio Público reciban los adiestramientos que le provean las competencias y destrezas necesarias para atender adecuadamente los incidentes motivados por prejuicios. Deberán enfocarse especialmente en el conocimiento para identificar los indicadores de prejuicio y las destrezas para ofrecer un trato digno a la víctima.
4. Apoyará y participará de eventos comunitarios y actividades que promuevan la diversidad, tolerancia, disminución de prejuicios y resolución de conflictos. Del mismo modo, colaborará con las organizaciones comunitarias y otras agencias gubernamentales para desarrollar estrategias coordinadas para responder y prevenir los crímenes de odio.
5. Se asegurará de que la investigación realizada se ha hecho mediante una respuesta rápida y completa, según requieren las circunstancias.

6. Velará porque los Fiscales y Procuradores de Asuntos de Menores están realizando los correspondientes referidos de las víctimas de crímenes por prejuicio a la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito.
7. Se asegurará que todos los referidos o reportes de crímenes por prejuicio han sido recopilados estadísticamente en la agencia o agencias concernidas.

**D. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL O PROCURADOR DE ASUNTOS DE MENORES EN LA INVESTIGACIÓN DE UNA ESCENA DE UN POSIBLE CRIMEN POR PREJUICIO**

Durante la investigación del caso, el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores tendrá la responsabilidad de recopilar toda la evidencia necesaria para determinar si se encuentra ante un crimen motivado por prejuicio. Para ello, deberá evaluar y estar atento a la presencia de los indicadores mencionados en el inciso B de este Apartado III. Nótese que dicha evidencia puede ser tanto de naturaleza material -en ocasiones identificable en la propia escena del crimen- como también puede tratarse de información que puede ser obtenida a través de testigos, grabaciones, fotografías, entre otros. Así, puede tratarse de evidencia que puede ser fungible, por lo que resulta de vital importancia tomar las medidas necesarias para preservar la misma asegurando que esté disponible en el momento que se vaya a solicitar al tribunal la imposición del agravante. Entre las medidas a tomarse pueden estar la toma de fotografías y análisis de objetos tangibles; la preparación de duplicados de fotografías y/o grabaciones; la toma de declaraciones juradas, entre otros.

Específicamente, como parte de sus funciones el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores a cargo de la investigación deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Al evaluar un incidente sobre el cual existe una sospecha inicial de que se trata de un crimen motivado por algún prejuicio, el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores considerará los indicadores de prejuicio mencionados en el Apartado II (B) de este Protocolo.
2. Asumirá el control de la escena. Observará la escena y evaluará si es necesario restablecer el perímetro para ampliarlo y así garantizar las medidas de seguridad y protección de las piezas de evidencia. Se asegurará que la escena está correctamente protegida y preservada.
3. Identificará al miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico que llegó primero a la escena y/o al agente a cargo de la investigación para obtener toda la información que le permita tener un cuadro claro de lo que ha sucedido.
4. Se asegurará de que la escena de crimen fue correctamente documentada y que se ha obtenido toda la evidencia necesaria para establecer el hecho de que es un crimen

PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL  
DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

Página -10-

por prejuicio, de así serlo. Esto incluye, entre otros, que se fotografíe la escena apropiadamente, la toma de muestras de evidencia física y asegurarse del adecuado manejo, transportación y custodia de la misma.

5. Si la víctima está recibiendo algún servicio médico, se personará al lugar donde se encuentre y documentará las lesiones recibidas en el incidente. Coordinará con los miembros de la División de Servicios Técnicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico para que se documente, mediante fotografías y/o video, las lesiones recibidas, y se ocupe toda la evidencia pertinente. Si las circunstancias así lo permiten, entrevistará a la víctima y al personal de asistencia médica, incluyendo a la persona que la transportó al centro de servicios médicos. Posteriormente deberá emitir el correspondiente *subpoena*, el cual será diligenciado por el agente investigador, para obtener copia del expediente médico de la víctima y preservar así dicha evidencia.
6. Asegurarse de que el agente investigador documente toda pieza de evidencia en la escena del incidente mediante fotografías y/o videos, descripciones físicas, escritas, planimetría forense conocido como “croquis” y cualquier otro método válido y confiable, según las mejores prácticas investigativas.
7. Asegurar que el agente investigador tramite toda solicitud de análisis y resultados periciales que sean necesarios ante el Negociado de Ciencias Forenses, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el FBI y/o cualquier otra agencia estatal o federal, según corresponda.
8. Entrevistar exhaustivamente a todas las víctimas y testigos. Procurará obtener todos los detalles del incidente. Las entrevistas deberán llevarse a cabo en un lugar en el que no se comprometa la seguridad del entrevistado.
9. En aquellas instancias en las que luego de la correspondiente entrevista se identifique que un testigo se ha visto afectado a raíz de haber presenciado el incidente, ya sea física o emocionalmente, deberá tomar las previsiones necesarias para ofrecerle los servicios correspondientes y referirlo a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delito.
10. De ser necesario, procurará que se brinde seguridad a las víctimas y testigos.
11. Utilizar todos los métodos de investigación disponibles para obtener evidencia adicional que permita identificar al sospechoso.
12. Contactará a otras agencias gubernamentales si se requiere algún tipo de asistencia adicional.



PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL  
DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

Página -11-

13. Trabajaré mano a mano en todo lo necesario con las agencias de ley y orden, de manera que se pueda esclarecer el crimen y se presente el caso ante el tribunal.
14. Se asegurará que la víctima y/o testigo ha sido referido a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos para recibir la asistencia necesaria.
15. Recopilaré la siguiente información:
  - a. Datos personales de la víctima y testigos.
  - b. Objetivo del perpetrador.
  - c. Forma y manera del ataque a la víctima por el perpetrador.
  - d. Día, lugar y hora.
  - e. Indicadores que a su entender identifican que es un crimen por prejuicio.
16. En atención a la prueba recopilada por los funcionarios del orden público a cargo de la investigación, y de lo que resulte de su propia evaluación a tenor con las guías establecidas, el Fiscal o el Procurador de Asuntos de Menores determinará si existe evidencia suficiente y adecuada para probar ante un tribunal que el crimen cometido fue uno de odio, por prejuicio contra la víctima, y de ser así, el caso será de asignación vertical.
17. En aras de poder contar con datos estadísticos que nos permitan medir el nivel de incidencia de este tipo de delitos en las distintas jurisdicciones, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores procederá a notificar al respecto a la Oficina del Jefe de los Fiscales o a la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia por conducto de su Fiscal de Distrito o Procurador de Asuntos de Menores a Cargo, según corresponda.
18. Realizaré cualquier otra gestión inherente a las funciones de su cargo, relacionada con la investigación del caso.
19. Es importante dejar establecido que de tratarse de unos hechos sobre los cuales no hay total certeza de que se trata de un crimen por prejuicio, de todos modos se debe investigar el caso como si lo fuera para asegurar así que se preserve toda la evidencia necesaria en la eventualidad de que se confirme que en efecto lo es.
20. Al llegar a la escena y en etapas posteriores, según corresponda, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores también debe cerciorarse de que el primer oficial, el supervisor de éste y el agente especializado, cumplieron/cumplan con lo siguiente:

**Primer Oficial en la escena:**

- a. Arrestó al actor o sospechoso (si aplica) de tener los motivos fundados para ello.
- b. Investigó la identidad del sospechoso de los hechos, y cualquier declaración que éste haya hecho (las expresiones, manifestaciones o admisiones exactas deben ser recogidas).
- c. Proveyó asistencia y seguridad a la víctima y/o testigos; esto incluye el solicitar ayuda médica para, de ser necesario, estabilizarla.
- d. Protegió la escena en preparación para la obtención de evidencia.
- e. Solicitó que un agente especializado y/o supervisor llegue a la escena.
- f. Realizó una investigación preliminar de los hechos.
- g. Obtuvo los nombres y direcciones de todas las personas que son testigos o tienen conocimiento de las circunstancias de los hechos. Todas estas personas deben ser interrogadas detalladamente en un lugar en el que no se ponga en riesgo su seguridad.
- h. Preparó un informe de incidente al Negociado de la Policía de Puerto Rico. En dicho reporte deben estar documentados los incidentes y circunstancias principales, incluyendo lo siguiente:
  - 1) Nombre, dirección, número de teléfono y cualquier otra información relacionada con la víctima y los testigos.
  - 2) Lugar donde ocurrió el incidente.
  - 3) Persona y/o propiedad afectada.
  - 4) Cómo fue afectada.
  - 5) Intención del ataque.
  - 6) Tiempo del incidente.
  - 7) “Modus Operandi” del ataque o características inusuales del incidente.
  - 8) Cualquier información relevante ofrecida por la víctima y/o testigo.
- i. En la eventualidad que la investigación no vaya a continuar bajo su atención, deberá transmitir toda la información recopilada como

parte de su investigación al agente especializado o agente a cargo de la investigación.

**Agente Especializado o Agente a cargo de la investigación:**

- a. Debe asegurarse que la escena fue protegida adecuadamente y que toda evidencia física fue recogida (levantada) adecuadamente, así como asegurar que su cadena de custodia fue debidamente documentada.
- b. Entrevistar al primer oficial que compareció a la escena y obtuvo de éste toda la información recopilada. Debe mantener comunicación con dicho oficial y lo mantendrá informado del estatus del caso.
- c. Entrevistar a todas las víctimas y testigos en la escena, o tan pronto sea posible, así como investigar en la comunidad donde ocurrieron los hechos. Las entrevistas deberán llevarse a cabo en un lugar en el que no se comprometa la seguridad del entrevistado.
- d. Documentar la escena del crimen correctamente y asegurar que se haya obtenido toda la evidencia necesaria para establecer el hecho de que es un crimen por prejuicio, de así serlo.
- e. Coordinará con los miembros de la División de Servicios Técnicos del Negociado de la Policía de Puerto Rico para que se documente, mediante fotografías y/o video, las lesiones recibidas, y se ocupe toda la evidencia pertinente. Así también, deberá asegurar que se documente toda pieza de evidencia en la escena del incidente mediante fotografías y/o videos, descripciones físicas, escritas, planimetría forense conocido como “croquis” y cualquier otro método válido y confiable, según las mejores prácticas investigativas.
- f. Tramitar toda solicitud de análisis y resultados periciales que sean necesarios y gestionar cualquier *subpoena* o solicitud emitida por el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores.
- g. Coordinar la investigación con otras unidades investigativas y con las agencias externas, según resulte necesario.
- h. Recomendar al oficial de superior jerarquía que se incluya el incidente que investiga como un crimen por prejuicio. A tales

efectos, deberá completar los informes necesarios para reportar estadísticamente el crimen como uno cometido por prejuicio.

- i. Preparar un informe de incidente al Negociado de la Policía de Puerto Rico. En el mismo deben estar documentados los incidentes y circunstancias principales según indicado en el Inciso 19 (h) sobre los deberes del primer Oficial que comparece a la escena. Además, se resalta que cuando se está preparando el narrativo de un crimen por prejuicio es bien importante expresar que la víctima fue intencionalmente seleccionada o el acto fue cometido intencionalmente por motivo de la característica en particular que ésta posee y que la hace parte de una clase protegida.
- j. Trabajar mano a mano con el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores para asegurar que se pueda llevar el caso ante el tribunal y prevalecer en éste.

**Agente Supervisor en la escena:**

- a. Conversar con el oficial que primero llegó a la escena y/o con el Agente a cargo de la investigación, de no ser el mismo, con el fin de obtener la información preliminar pertinente y comenzar a colaborar en la investigación de la escena.
- b. Supervisar la investigación hecha por el primer oficial que llegó a la escena y/o por el Agente a cargo de la investigación.
- c. Asistir en la estabilización de la víctima, de ser necesario.
- d. Asegurar que la escena del crimen está adecuadamente protegida y preservada.
- e. Tomó previsiones para que el incidente no aumentara en proporción.
- f. Determinó si se necesitaba personal adicional para proveer servicios de protección a víctimas y testigos e hizo las gestiones para obtenerlo de ser necesario.
- g. Hizo las gestiones para aumentar la cantidad de “patrullaje” en el área afectada, de ello ser necesario.
- h. Si existía la probabilidad de futuros actos violentos o daños a la propiedad, hizo las gestiones para designar agentes que permanecieran en turnos fijos en el área.

PROTOCOLO PARA LA IDENTIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO CRIMINAL  
DE CRÍMENES MOTIVADOS POR PREJUICIO

Página -15-

- i. Procuró verificar si la situación ocurrida es un crimen por prejuicio siguiendo las guías establecidas para estos casos.
  - j. Solicitó asistencia, tanto de agentes de rango superior al suyo como de agentes investigadores adicionales, de ser necesario.
  - k. Requirió que agentes investigadores especializados acudieran a la escena si ésta se relaciona o confirma que es un crimen por prejuicio.
  - l. Notificó a la Comandancia de Área y a sus supervisores inmediatos los factores y circunstancias que rodean el incidente.
  - m. Se aseguró que la información básica ha sido recopilada de manera que pueda continuarse con la investigación.
  - n. Se aseguró que todo reporte inicial ha sido apropiadamente completado a la brevedad posible.
20. Luego de atendida la escena, la investigación de los crímenes por prejuicio debe ser conducida por agentes investigadores debidamente adiestrados para atender estos casos. No obstante, agentes que no hayan sido adiestrados para dichas investigaciones, podrían colaborar en éstas. Es esencial que los agentes investigadores que intervengan en la investigación, den el nivel de prioridad adecuado a estos casos.
21. En aquellas instancias en las que el sospechoso no haya sido detenido o se desconozca su identidad, el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores debe asegurarse que el agente investigador, entre otras, haga las siguientes gestiones:
  - a. Solicitar la colaboración de otros departamentos o unidades investigativas.
  - b. Trabaja en la distribución de propaganda con información del sospechoso por distintos medios informativos.
  - c. Cotejará los informes de personas arrestadas en el área.
  - d. Trabaja con los medios informativos en busca de ayuda para conseguir testigos y confidencias para la investigación.

**E. DEBERES HACIA LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS:**

1. Tanto el agente investigador como el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores deben asegurarse de que la víctima esté debidamente informada del estatus y progreso de la investigación. Proveerán a la víctima la información necesaria para que ésta pueda comunicarse de forma inmediata con personal de apoyo para aclarar sus dudas o preocupaciones
2. El agente investigador y/o el Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores, según corresponda, referirá rápida y apropiadamente a la víctima o testigo a la Oficina de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos del Departamento de Justicia, así como a cualquier otra agencia que le pueda brindar servicios. Identificará personas u organizaciones que puedan servir de apoyo y asistencia a la víctima. Dichos referidos deben ser gestionados oportunamente y se deberá demostrar compasión y sensibilidad ante el momento difícil por el que atraviesa la víctima, mientras se recopila la evidencia necesaria para poder procesar al culpable. Además, se deben comunicar periódicamente con la víctima para corroborar si está recibiendo ayuda y asistencia adecuada. En la misma línea, deberán asegurarse que los familiares reciban la asistencia correspondiente, de ello ser necesario.
3. El Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores tratará de conducir, siempre que sea posible, las entrevistas con la víctima a la conveniencia de ésta, minimizando el que tenga que repetir en muchas ocasiones el relato del incidente.
4. El Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores atenderá a la víctima y sus familiares con sensibilidad y le ofrecerán un apoyo empático y confidencial. Le expresará el interés de la agencia en proteger su privacidad tanto como sea posible. No se divulgará a ningún medio de comunicación o persona ajena a la investigación, información que pueda identificar a la misma, sus familiares y lugar de su residencia. Así también, explicará a la víctima que su caso será atendido de forma apropiada utilizando los mejores métodos de la agencia para dirigir la investigación como un crimen por prejuicio.
5. El Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores expresará a la víctima la especial importancia que brinda la agencia a los delitos motivados por prejuicio y describirá las medidas que se implementarán para esclarecer el caso y procesar a los responsables. Lo anterior incluirá el que la víctima sea informada en todo momento del estatus del caso hasta la disposición final del mismo.
6. El Fiscal o Procurador de Asuntos de Menores, orientará a la víctima sobre su derecho de solicitar una orden de protección bajo el estatuto aplicable, de ello entenderse necesario.



### **III. CUMPLIMIENTO**

Este Protocolo es de estricto cumplimiento y aplicará a todo Fiscal y Procurador de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia. En el ejercicio de sus funciones, éstos darán cumplimiento riguroso a los deberes y responsabilidades aquí dispuestas.

El Fiscal de Distrito o Procurador de Asuntos de Menores a Cargo, velará por el estricto cumplimiento de lo aquí dispuesto y dará apoyo y supervisión especial e individualizada a los Fiscales o Procuradores de Asuntos de Menores que tengan a su cargo el procesamiento de crímenes de odio. Además, será responsabilidad promover, fomentar y garantizar que los empleados bajo su supervisión den fiel cumplimiento a este Protocolo.

La inobservancia de las normas establecidas en este Protocolo podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

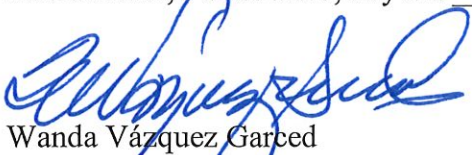
### **IV. APLICABILIDAD**

Este Protocolo aplica a todos los Fiscales de Distrito, Directores y Supervisores de Unidades Especializadas, Fiscales Auxiliares en todos sus niveles, Fiscales Especiales y Procuradores de Asuntos de Menores del Departamento de Justicia.

### **V. VIGENCIA**

Este Protocolo comenzará a regir inmediatamente. Cada Fiscal de Distrito, Director o Supervisor de las Unidades Especializadas y Procuradores de Asuntos de Menores a Cargo deberán dar conocimiento del mismo a todos los Fiscales Auxiliares y Fiscales Especiales bajo su supervisión, y a todos los Procuradores de Asuntos de Menores, y deberán colocarla en los tablonetes de edicto del Departamento de Justicia.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de mayo de 2018.

  
Wanda Vázquez Garced  
Secretaria de Justicia